

Instrucción/DGPAG, por la que se establecen el procedimiento y los requisitos para la autorización de la recogida en campo de semen de razas autóctonas bovinas en peligro de extinción, de conformidad con las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio

1. Introducción

El Real Decreto 841/2011, de 17 de junio (por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos), recoge en su Disposición adicional segunda que la autoridad competente que hubiese reconocido oficialmente a la asociación de criadores de que se trate para la gestión del Libro genealógico de la raza, podrá autorizar excepciones a los requisitos previstos en su artículo 3, siempre que ello no supongan un riesgo para la salud pública o la sanidad animal.

Entre dichas excepciones se encuentran las relativas a material genético provenientes de **razas catalogadas en peligro de extinción**, o con destino a fines científicos o experimentales, **bancos de germoplasma**, o procedente de animales de razas de difícil manejo.

2. Objeto

En este sentido, y para poder resolver las solicitudes de autorización de extracción en campo de semen de razas bovinas autóctonas en peligro de extinción, con las excepciones a los requisitos del artículo 3 contempladas en la citada Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, resulta oportuno elaborar la presente instrucción, en la que se recojan tanto los requisitos como el procedimiento a seguir para autorizar, a las asociaciones de criadores reconocidas por esta Dirección General para la llevanza del Libro genealógico de dichas razas, la extracción en campo de dosis seminales en dichas circunstancias.

3. Solicitud de la autorización de recogida de semen en campo, de forma excepcional

A la vista de lo descrito en el apartado anterior, las asociaciones de criadores de razas autóctonas bovinas en peligro de extinción oficialmente reconocidas por esta Consejería, que actualmente podrían presentar la solicitud de autorización de recogida de semen en campo, de forma excepcional, serían las siguientes:

- Asociación Nacional de Criadores de Ganado **Marismeño**
- Asociación de Criadores de Ganado Bovino de Raza **Negra Andaluza**
- Asociación de Criadores de Ganado Vacuno de Raza **Pajuna**

4. Requisitos sanitarios de las explotaciones de recogida de semen en campo

Los requisitos sanitarios mínimos que deberán cumplir las explotaciones andaluzas en las que realizar la recogida de semen en campo bajo una excepción para animales de razas bovinas en peligro de extinción, son los contemplados en el Procedimiento aprobado para dichas razas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA):

- a) Explotación calificada como oficialmente indemne de tuberculosis y de brucelosis de conformidad con la Directiva 64/432/CEE
- b) Explotación calificada como oficialmente indemne de leucosis bovina enzoótica tal como se define en la



Código:64oxu779GDSSBIwt7N3g1mPnm5i12c. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	64oxu779GDSSBIwt7N3g1mPnm5i12c	PÁGINA	1/6

No obstante, si el macho donante sobre el que se realiza el procedimiento posee una especial relevancia genética, certificada por el/la director/a técnico/a que avala el programa de conservación de la raza (genetista), se podrán realizar recogidas de semen en explotaciones que no cumplan los requisitos de los apartados a) y b).

5. Elección de los animales donantes

La elección de los machos donantes se realizará según las directrices del programa de conservación de la raza, mediante acuerdo de la Comisión del Programa de Mejora de la raza, debiéndose dejar constancia de dicha elección en el acta que se levante sobre dicha Comisión, así como en el informe elaborado al efecto por el/la director/a técnico/a del programa de conservación.

Excepcionalmente, se podrán elegir animales donantes conforme a lo previsto en el último párrafo del apartado 8.2.

Tan solo se podrá extraer semen de animales inscritos en el libro genealógico de la raza y cuya explotación participe en el programa de mejora (conservación).

Tal y como se reflejó en el apartado anterior, en el caso de que el animal donante pertenezca a una explotación no declarada oficialmente indemne de tuberculosis, brucelosis y/o leucosis bovina enzoótica, será preceptivo un certificado de la persona responsable de la dirección técnica del programa de conservación de la raza, que avale la especial relevancia genética del animal.

El informe de elección de los machos donantes, así como el mencionado certificado elaborado en su caso para justificar la extracción de semen de animales en explotaciones no declaradas indemnes a alguna de las enfermedades citadas, deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico del Servicio de Producción Ganadera de esta Dirección General (spg.capder@juntadeandalucia.es), con anterioridad a la extracción de semen en campo.

6. Condiciones de la extracción de semen y requisitos de las explotaciones ganaderas

Las explotaciones en las que se vaya a realizar la extracción de semen en campo deberán contar con unas instalaciones de manejo que permitan realizar el trabajo con seguridad para las personas y para los animales, debiendo disponer para ello de una manga de manejo que permita retener al animal en caso de que se utilice el método de electroeyaculación. Asimismo, deberán contar con puntos de agua y toma de corriente eléctrica (permanentes o móviles).

La extracción de semen en campo únicamente se podrá realizar por personal técnico cualificado de un centro de recogida de material genético autorizado en Andalucía para dicha situación excepcional, y **bajo la supervisión de un/a veterinario/a oficial designado/a por la Delegación Territorial** en la que se ubique la explotación ganadera. A tal efecto, la asociación de criadores autorizada deberá comunicar por correo electrónico al Servicio de Producción Ganadera de esta Dirección General (spg.capder@juntadeandalucia.es), la siguiente información con una antelación mínima de **15 días naturales**:

- código REGA y titular, de cada una de las explotaciones ganaderas en las que se vaya a realizar la extracción de semen
- fecha y hora previstas, de inicio y finalización, de la extracción de semen
- denominación y código del centro de recogida de semen autorizado, cuyo equipo móvil realizará la



Código:640xu779GDSSBIwt7N3g1mPnm5i12c. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	640xu779GDSSBIwt7N3g1mPnm5i12c	PÁGINA	2/6

extracción de semen

- teléfono de contacto de la persona responsable de la dirección técnica del mencionado centro de recogida de semen
- denominación y código del centro de almacenamiento autorizado, en el que se depositarán las dosis seminales a la espera de los resultados de las muestras

Dicha comunicación, será trasladada al Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la correspondiente Delegación Territorial, a los efectos oportunos.

En el supuesto de que el/la secretario/a ejecutivo/a de la asociación de criadores de la raza bovina en peligro de extinción ostente la titulación de licenciado/a en Veterinaria, y se encuentre colegiado/a, la extracción de semen podrá realizarse bajo su supervisión directa, y sin la presencia de los servicios veterinarios oficiales, siendo en cualquier caso preceptivo haber realizado en plazo la comunicación previa al Servicio de Producción Ganadera de esta Dirección General.

Los envases (“pajuelas”) con el semen recolectado deberán cumplir las normas de identificación especificadas en el artículo 5 del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, debiendo por ello ir precedida la identificación de dichos envases por una “N” mayúscula.

7. Pruebas a realizar sobre el animal donantes

Durante los procedimientos de recogida seminal, se deberán recabar muestras de sangre/lavado prepucial/semen (según proceda) para realizar las siguientes pruebas:

a) para la **brucelosis bovina**: una prueba serológica en una muestra de sangre efectuada con arreglo al procedimiento fijado en el anexo C de la Directiva 64/432/CEE.

b) para la **leucosis bovina enzoótica**: una prueba serológica en una muestra de sangre efectuada con arreglo al procedimiento fijado en el anexo D (capítulo II) de la Directiva 64/432/CEE.

c) para ***Campylobacter fetus ssp. Veneralis***: una prueba realizada en una muestra de lavado de vagina artificial o prepucio.

d) para ***Trichomonas foetus***: una prueba realizada en una muestra de prepucio.

e) Todos los eyaculados recogidos deberán ser sometidos a un análisis etiológico para descartar la presencia, mediante una prueba etiológica, de **brucelosis bovina, tuberculosis bovina, IBR y BVD**.

f) En relación con el virus de la **lengua azul**, los machos donantes deberán haber permanecido durante los últimos 60 días antes de la recogida del semen fuera de zona restringida o, haber estado durante los últimos 60 días antes de la recogida del semen en una zona estacionalmente libre o, ser sometido el eyaculado a un análisis etiológico para descartar la presencia de dicho virus.

Las pruebas anteriormente mencionadas, se deberán realizar al menos para el primer y último procedimiento de recogida de semen de cada donante, sin que entre ambos puedan transcurrir mas de **30 días naturales**.

8. Destino del semen recolectado mediante esta excepción

Tal y como se contempla en el Procedimiento aprobado al efecto por el MAPAMA, el objetivo de la recogida de semen en campo, para razas bovinas en peligro de extinción, será la utilización de dicho material genético en los programas de conservación de dichas razas mediante su aplicación vía



FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	640xu779GDSSBIwt7N3g1mPnm5i12c	PÁGINA	3/6

inseminación artificial. Con ello se facilitará la planificación de apareamientos, con vistas a reducir la consanguinidad y mantener la diversidad genética de estas poblaciones amenazadas. De forma complementaria, facilitará que las asociaciones de criadores de dichas razas puedan remitir tanto a su banco de germoplasma andaluz como al Banco Nacional de Germoplasma Animal, las dosis seminales necesarias hasta completar el número de dosis recomendado por los organismos internacionales, lo que permitirá la preservación indefinida de dichas razas.

La secuencia cronológica de los posibles destinos de las dosis seminales extraídas en campo es la siguiente:

8.1 Almacenamiento hasta la recepción de los resultados de laboratorio

Para ello, el semen recolectado se deberá almacenar en termos criogénicos exclusivos para el mismo, sin entrar en contacto con ningún otro germoplasma de origen diferente, hasta la recepción de todos los resultados de los análisis contemplados en el apartado 7.

Dicho almacenamiento se efectuará en un centro de almacenamiento oficialmente autorizado como centro de reproducción acogido a las excepciones previstas en la Disposición adicional segunda, del Real Decreto 841/2001, de 17 de junio.

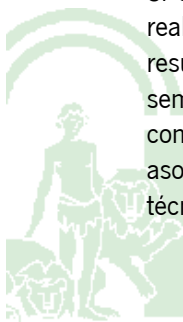
8.2 Destino del semen en el caso de resultado positivo en alguna de las pruebas realizadas

En el caso de que para un animal donante el resultado del laboratorio de sanidad animal resulte positivo para alguna de las pruebas mencionadas en el apartado 7, se deberá proceder a la **destrucción** de la totalidad del material recolectado y desinfección del termo criogénico. Dicha destrucción se deberá realizar bajo la supervisión directa del/de la secretario/a ejecutivo/a de las asociaciones de criadores de la raza en cuestión.

Tan solo en el caso de que el/la director/a técnico/a que avala el programa de mejora de la asociación de criadores certifique la relevancia genética del animal donante, las dosis seminales con resultados positivos podrán ser almacenadas en el **banco de germoplasma animal**, dejando constancia de los resultados positivos en la base de datos del mismo. El almacenamiento de dichas muestras se deberá realizar sin que pueda entrar en contacto con otro material genético cuyas pruebas sanitarias cumplan los requisitos exigidos para este procedimiento o los requeridos por la normativa nacional o comunitaria.

El semen almacenado en un banco de germoplasma con resultado positivo para alguna de las pruebas mencionadas en el apartado 7, únicamente podrá ser utilizado para reconstituir una raza extinta o para revertir pérdidas graves de variabilidad genética en la población conservada in-situ, debiéndose emplear en tales casos técnicas que eviten la transmisión de las enfermedades detectadas en el semen, y siempre bajo autorización previa por parte de los Servicios de Sanidad Animal y de Producción Ganadera de esta Dirección General.

Si al margen de un procedimiento planificado de extracción de semen en campo (por ejemplo, tras la realización de un saneamiento ganadero) se detectara para un macho de especial relevancia genética un resultado positivo en alguna de las enfermedades previstas en el PNEEA, y con vistas a la extracción de semen con destino a **banco de germoplasma antes de su sacrificio**, la elección de dicho animal como donante podrá quedar reflejada en informe emitido por el/la secretario/a ejecutivo/a de la asociación de criadores, avalado por la Junta de Gobierno de la asociación, y validado por el/la director/a técnico/a del programa de conservación y el/la inspector/a técnico/a de la raza, sin que sea preceptivo



Código:640xu779GDSSBIwt7N3g1mPnm5i12c. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	640xu779GDSSBIwt7N3g1mPnm5i12c	PÁGINA	4/6

que dicha elección sea acordada en el seno de la Comisión del Programa de Mejora de la raza. (Ver primer párrafo del apartado 5)

8.3 Destino del semen en el caso de resultado de laboratorio negativo en todas las pruebas realizadas

El semen almacenado cuyas muestras cumplan los requisitos sanitarios exigidos podrá ser comercializado a nivel nacional sin traba alguna, sin que en ningún caso pueda ser comercializado a nivel intracomunitario o a terceros países, en este último caso, si no cumple con los requisitos establecidos por los mismos.

Como ya se comentó en el encabezamiento de este apartado, su destino primordial será la utilización de dicho material genético en los programas de conservación de las razas bovinas, mediante su aplicación vía inseminación artificial. No obstante, y al objeto de cumplir con la exigencia del artículo 29.2 del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre (por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas), de cara a prevenir riesgos y garantizar las medidas de conservación del material genético, aquellas asociaciones de criadores de razas bovinas en peligro de extinción que no hayan completado aún la colección de sus dosis seminales en su banco de germoplasma andaluz y en el Banco Nacional de Germoplasma Animal (gestionado por el CENSYRA de Colmenar Viejo, de la Comunidad de Madrid), deberán remitir a cada uno de dichos bancos de germoplasma al menos el 15% de las muestras de semen extraído en campo (30%, en su caso), debiéndose haber comprobado previamente la calidad del material genético, dejando constancia de ello en el correspondiente informe.

9. Trazabilidad

A los efectos de poder realizar un seguimiento de los procedimientos de extracción y del destino final del semen extraído en campo, antes del 15 de febrero de cada anualidad, la asociación de criadores autorizada al efecto deberá remitir por correo electrónico al Servicio de Producción Ganadera de esta Dirección General (spg.capder@juntadeandalucia.es), para cada uno de los procedimientos de extracción (que no podrá prolongarse más de 30 días naturales), un informe, en el que se incluya la siguiente información:

- código REGA y titular, de las explotaciones ganaderas
- fecha de las extracciones (inicio/fin)
- identificación de los sementales donantes, con detalle del número de dosis extraídas
- supervisión veterinaria oficial (secretario/a ejecutivo/a de la asociación de criadores, en su caso)
- denominación y código del centro de recogida de semen autorizado (equipo móvil)
- denominación y código del centro de almacenamiento autorizado, en el que se haya depositado el semen a la espera de los resultados de las pruebas sanitarias
- resultados de los laboratorios de sanidad animal
- destino final de las dosis de semen, a 31 de diciembre: destrucción, almacenamiento, inseminación, bancos de germoplasma, otros (a especificar)

Dichos informes deberán ser emitidos por el/la secretario/a ejecutivo/a de la Asociación de criadores de la raza bovina en cuestión, debiéndose custodiar en la sede de la asociación con la restante documentación relacionada con el procedimiento de extracción: informe de selección de los animales donantes (acompañado del acta de la Comisión del Programa de Mejora de la raza, y en su caso del informe del director/a técnico/a que avala el programa de mejora justificando la extracción de semen de animales en explotaciones no declaradas indemnes a las enfermedades detalladas en el apartado 4), resultados de las pruebas sanitarias realizadas a los animales donantes, así como la documentación que acredite el destino de las dosis seminales (destrucción, remisión a bancos de germoplasma,....)



Código:64oxu779GDSSBIwt7N3g1mPnm5i12c. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	64oxu779GDSSBIwt7N3g1mPnm5i12c	PÁGINA	5/6

Asimismo, antes del 15 de febrero de cada anualidad deberá remitirse al mencionado Servicio de Producción Ganadera un informe de situación sobre el material genético de la raza almacenado a 31 de diciembre del año anterior, tanto en los bancos de germoplasma (andaluz y nacional), como en los diferentes centros de almacenamientos autorizados, con detalle del número total de dosis seminales remitidos a cada uno de ellos durante la anualidad anterior.

11. Requisitos de las SOLICITUDES de autorización para la extracción de semen en campo de machos de razas autóctonas bovinas en peligro de extinción

A la hora de valorar la solicitud de autorización para poder realizar la extracción de semen en campo, acogíendose para ello a las excepciones contempladas en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, en los supuestos de razas catalogadas en peligro de extinción y/o con destino a bancos de germoplasma animal, deberá comprobarse que la asociación de criadores solicitante cumple los siguientes requisitos:

- Contar con el reconocimiento oficial de esta Dirección General, para la gestión del libro genealógico de la raza bovina en cuestión y ejecución del programa de mejora (ver apartado 3)
- Adjuntar con la solicitud de autorización una **memoria técnica** en la que se detallen, al menos:
 - Destinos previstos para el semen extraído
 - Centro de recogida de semen que realizará las extracciones en campo
 - Centro de almacenamiento que custodiará las dosis seminales a la espera de los resultados de las pruebas sanitarias
 - Banco de germoplasma andaluz de la asociación de criadores (adjuntar convenio/contrato suscrito)
 - Convenio de colaboración suscrito con el MAPAMA para la custodia de su material genético en el Banco Nacional de Germoplasma Animal (en su defecto, escrito remitido al MAPAMA en el que se manifieste la intención de su formalización)

12. Procedimiento de tramitación de solicitudes de autorización de extracción de semen en campo

La revisión de las solicitudes de autorización de extracción de semen en campo y la emisión de los correspondientes informes-propuesta de Resolución/DGPAG serán realizados por el Servicio de Producción Ganadera (Dpto. de Desarrollo Ganadero) de esta Dirección General, que elaborará las correspondientes propuestas de resolución. Dichas propuestas serán trasladadas al Servicio de Sanidad Animal, para su conocimiento, y presentación, en su caso, de las observaciones oportunas.

Una vez firmada la Resolución/DGPAG de autorización, será notificada a la asociación de criadores solicitante acompañada de la presente Instrucción.

De forma complementaria se dará traslado de la resolución de autorización y de la presente Instrucción, tanto al inspector/a técnico/a de la raza, como al Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad de la Delegación Territorial en cuya provincia radique el domicilio social de la asociación de criadores solicitante, a los efectos de las competencias, conforme a la normativa de aplicación.



EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA Y GANADERA

(firmado electrónicamente)

Fdo. Rafael Olvera Porcel

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL	FECHA	15/05/2018
ID. FIRMA	640xu779GDSSBIwt7N3g1mPnm5i12c	PÁGINA	6/6